

CLÁUSULAS MANDATORIAS Y UNIFORMES**I. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS**

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, **ni por concepto de retención del IVU** al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que de tenerlas se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda al CRIM contribuciones por concepto de impuestos sobre propiedad mueble e inmueble. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Convenio y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el mismo pueda dejarse sin efecto.

LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este Contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por la UPR o su representante autorizado. De así requerirlo y no producirse la misma, la UPR no efectuará pago alguno por los servicios aquí contratados hasta tanto LA SEGUNDA PARTE presente dicha documentación. De surgir que LA SEGUNDA PARTE estaba obligada a rendir las planillas sobre ingresos, **o por concepto de retención de IVU**, y no lo hizo durante los últimos cinco años contributivos, el Contrato será cancelado de inmediato. **Las partes estipulan que este contrato quedará sujeto durante su vigencia y sin necesidad de tener que enmendarlo previamente para que sean aplicables las mismas, a todas aquellas Leyes sobre retenciones o imposiciones de tipo contributivo, que de tiempo en tiempo puedan aprobarse o que de establecerse, por cualquier autoridad competente, sea ésta estatal o federal.**

LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte lo aquí certificado, esto será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la UPR toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

Será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE requerir de los subcontratistas autorizados para efectuar el presente Contrato, que provean y certifiquen la información requerida en ésta cláusula y, a su vez, notificar sobre el particular a la UPR. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el presente Contrato. Con posterioridad al otorgamiento del presente Contrato y durante el término de su vigencia, LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por este Contrato, a menos que certifiquen la información requerida en ésta cláusula. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con las obligaciones de este Contrato, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este Contrato.

II. CLÁUSULA SOBRE RETENCIONES Y DESCUENTOS**A. CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS**

La UPR retendrá a LA SEGUNDA PARTE el siete por ciento (7%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.03 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, a menos que presente un relevo del Departamento de Hacienda que modifique o le releve totalmente de esta retención. No obstante, a elección de LA SEGUNDA PARTE, la UPR, podrá deducir un diez por ciento (10%) o un quince por ciento (15%) de los pagos por los servicios prestados. Estarán exentos de retención los primeros mil quinientos (\$1,500) dólares pagados durante el año natural.

En el caso de corporaciones que estén al día con sus responsabilidades contributivas, se deducirá y retendrá el tres por ciento (3%).

B. CLÁUSULA PARA RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES**1. EN CASO DE EXTRANJEROS**

La UPR retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

2. EN CASO DE NO RESIDENTE – CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS

La UPR retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE – CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

III. CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE SEGURO POR DESEMPLEO, DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE SEGURO SOCIAL CHOFERIL, SEGÚN APLIQUE

De ser aplicable LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique); o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la UPR toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

IV. CLÁUSULA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre de negocios, pero LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre LA SEGUNDA PARTE y la UPR. LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la UPR, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la UPR todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la UPR al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la UPR en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la UPR que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la UPR para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en

todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

V. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1 DEL 3 DE ENERO DE 2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la UPR tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 1 del 3 de enero de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la UPR en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

VI. CLÁUSULA DE CÓDIGO ÉTICA CONTRATISTA

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de 2011 así como de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se compromete a cumplir con sus disposiciones, así como con la Ley de Ética Gubernamental. Las partes estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa.

La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos y servicios aquí indicados han sido prestados y no han sido pagados.

Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni pagada por la UPR.

VII. CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la UPR o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la UPR. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIII. CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

IX. CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. El contratista que certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

X. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas del contratista, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra, eximiendo, relevando y exonerando a la UPR de toda responsabilidad.

XI. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

LA UPR podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, la UPR, podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato.

Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de los servicios prestados y aceptados por la UPR hasta la fecha de la notificación de la resolución o rescisión del contrato.

XII. CLÁUSULA CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 86 DE 1994, (LEY DE SUSTENTO DE MENORES), y LEY 3 DE 2014 (LEY APOYO FAMILIAR Y SUSTENTO PERSONAS EDAD AVANZADA)

- A. [Individuo] LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el Contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para Sustento de Menores, así como el Sustento de Personas de Edad Avanzada, según aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, para ninguno de estos casos, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la UPR toda suma de dinero recibida bajo este contrato.
- B. [Persona jurídica] LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el Contrato está cumpliendo con las órdenes emitidas a su nombre como patrono para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria.

De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de hacer retención alguna, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcto en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que la UPR pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la UPR toda suma de dinero recibida bajo este contrato. (LEY 86 DE 1994, ARTICULO 30).

XIII. CLÁUSULA DE CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta ni se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América por delito contra el erario público, la fe y función pública o aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según enumerados en el artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto conllevará la rescisión automática del contrato. Además, la SEGUNDA PARTE devolverá a la UPR todas las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato.

XIV. CLÁUSULA DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

LA SEGUNDA PARTE estipula que todos sus servicios bajo este Contrato los rinde en el carácter de contratista independiente. Reconoce además, que este contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE sus empleados u agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la UPR.

XV. CLÁUSULA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEY NÚM 14 DE 8 DE ENERO DE 2004, ARTÍCULOS EXTRAÍDOS DE PUERTO RICO

A tenor con la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

XVI. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Además la SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.

XVII. CLÁUSULA DE LEY 127 DE 2004

Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004 ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975 según enmendada

XVIII. CLÁUSULA DE NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA

Las partes estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita del presente Contrato, y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por la UPR. De igual forma las partes estipulan que no se prestará servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente Contrato. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula. Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

XIX. CLÁUSULA SOBRE PROTECCIÓN DEL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o de La Editorial, Universidad de Puerto Rico, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o de La Editorial, Universidad de Puerto Rico, sin que medie la autorización expresa y escrita de la UPR.

XX. CLÁUSULA SOBRE DERECHOS PROPIETARIOS

[*Nombre del contratista*] acuerda que, en consideración a este acuerdo, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente Acuerdo (las “Obras”) se considerarán obras realizadas por contrato (“Work for Hire”), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, [*Nombre del autor o inventor*] cede y transfiere a la Universidad de Puerto Rico todos los derechos que [*Nombre del autor o inventor*] tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. [*Nombre del autor o inventor*] acuerda firmar y entregar a la Universidad de Puerto Rico, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este acuerdo, cualesquiera documentos que la Universidad de Puerto Rico estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.

XXI. CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS O PAGOS

Los derechos objeto de este Contrato no podrán ser transferidos o cedidos por LA SEGUNDA PARTE sin el consentimiento escrito de la UPR.

XXII. CLÁUSULA DE RETENCIÓN DE 1.5% DISPUESTO POR LA LEY 48 DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Igualmente, se notifica a LA SEGUNDA PARTE que de conformidad con lo establecido en la Ley 48 de 30 de junio de 2013, la UPR está obligada a retener y deducir de todo pago que esté obligado hacerle a ésta un uno punto cinco por ciento (1.5%) del pago bruto adeudado por los servicios prestados bajo este contrato conforme ordenado por Ley y las regulaciones emitidas por el Secretario de Hacienda al respecto.

Revisado: Junio 2014